



RESOLUCIÓN Nro. 1256 - DE 2023

( 20 DIC. 2023 )

**“Por medio del cual se establece el calendario tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias durante el año 2024 y se dictan otras disposiciones”**

### EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial, las contenidas en los artículos 209° y 287° de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Nro. 1333 de 1986, el Acuerdo Municipal Nro. 200.02.016 de 2017, el Decreto Reglamentario Municipal Nro. 070 de 2019, y

Página | 1

### CONSIDERANDO

Que en atención a lo previsto en el artículo 209° de la Constitución Política de Colombia ...“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.” ...

Que en desarrollo del artículo 287° de la Constitución Política: ...“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: ... 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”...

Que mediante Acuerdo Municipal Nro. 200.02.016 del 03 de diciembre de 2017 “Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones”, se adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Arauca y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales.

Que el artículo 3° del Acuerdo Municipal Nro. 200.02.016 de 2017 “Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones”, concordante con lo previsto en el artículo 209° de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 consagra que ...“La administración tributaria deberá aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las leyes especiales. La gestión tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de legalidad, equidad, eficiencia, progresividad y justicia. Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad” ...

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo Municipal Nro. 200.02.016 de 2017 ...“En el Municipio de Arauca radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, determinación, imposición de sanciones, discusión, devolución y cobro de los tributos. Estas funciones son desarrolladas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Arauca”...

Que el artículo 37°, 83°, 96°, 104°, 109° del Acuerdo 200.02.016 del 2017, señalan que los tributos deben declararse y pagarse en las formas, lugares y dentro de los plazos señalados por la



Hacienda.

RESOLUCIÓN Nro. 1256 DE 2023  
( 20 DIC. 2023 )

**“Por medio del cual se establece el calendario tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias durante el año 2024 y se dictan otras disposiciones”**

Administración Tributaria Municipal; por lo tanto, con el propósito de soportar el sistema tributario municipal se requiere determinar los lugares de recepción, fechas máximas para liquidar, declarar y pagar tributos administrados por el Municipio de Arauca, que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones tributarios dentro de los términos fijados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

Página | 2

Que conforme el artículo 39° del Decreto – Ley Nro. 2106 de 2019, ...*“Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por ellas administrados”...*, por lo que, es menester adoptar mediante acto administrativo el calendario referido para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, responsables u obligados de cada tributo durante el año 2024.

En mérito de lo señalado, el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Arauca,

**RESUELVE:**

**TÍTULO I  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**Artículo 1°. Plazo máximo para pagar el impuesto predial unificado y complementarios, año gravable 2024.** (Conc. Art. 38° Acuerdo Municipal Nro. 200.02.016 de 2017). Por el año gravable 2024, los contribuyentes, responsables u obligados del Impuesto Predial Unificado, tendrán como plazo máximo para liquidar y pagar:

| Año gravable | Fecha límite para liquidar y pagar        |
|--------------|---|
| 2024         | Hasta el veintiocho (28) de Junio de 2024 |

**Parágrafo 1°.** Las liquidaciones y pagos que se realicen por fuera del plazo establecido en el presente artículo deberán liquidarse y pagarse con los respectivos intereses moratorios, de conformidad con los términos previstos en los artículos 333° y 334° del Acuerdo Municipal Nro. 200.02.016 de 2017, concordante con lo previsto en los artículos 634° y 635° del Estatuto Tributario Nacional, o de aquellas disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen.

**Artículo 2°. Descuento por pronto pago del impuesto predial unificado, año gravable 2024.** (Conc. Art. 38° Acuerdo Municipal Nro. 200.02.016 de 2017). Los contribuyentes, responsables u obligados del impuesto predial unificado que paguen la totalidad del tributo a cargo correspondiente al año gravable 2024, serán acreedores a un beneficio tributario correspondiente a un descuento de un porcentaje del impuesto a cargo, así:



RESOLUCIÓN Nro. 1256 DE 2023

( 20 DIC. 2023 )

“Por medio del cual se establece el calendario tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias durante el año 2024 y se dictan otras disposiciones”

| Beneficio tributario    | Fecha límite para liquidar y pagar aplicando beneficio |
|-------------------------|--|
| Quince por ciento (15%) | Hasta el treinta y uno (31) de enero de 2024           |
| Doce por ciento (12%)   | Hasta el veintinueve (29) de febrero de 2024           |
| Siete por ciento (7%)   | Hasta el veintisiete (27) de marzo de 2024             |
| Cinco por ciento (5%)   | Hasta el treinta (30) de abril de 2024                 |
| Cinco por ciento (5%)   | Hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2024            |

Página | 3

**Parágrafo 1º.** Serán beneficiados con este incentivo los contribuyentes que se encuentren al día con sus obligaciones tributarias con el Municipio de Arauca a treinta y uno (31) de diciembre de 2023 y no registre deudas de vigencias anteriores o que, teniendo un acuerdo de pago, éste se encuentre al día en el pago de las cuotas pactadas.

**Parágrafo 2º.** El descuento por pronto pago no se aplicará sobre el valor a pagar por el impuesto de alumbrado público y la sobretasa bomberil, cuando sean complementarios del impuesto predial unificado.

## TÍTULO II IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS

**Artículo 3º. Plazo máximo para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, año gravable 2023.** Por el año gravable 2023, los contribuyentes, responsables u obligados del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, tendrán como plazo máximo para presentar la declaración privada, anual o parcial, del impuesto de industria y comercio y sus complementarios así como realizar su respectivo pago, atendiendo los dos (2) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria -NIT- del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario -RUT-, sin tener en cuenta el dígito de verificación, las siguientes fechas y según la siguiente clasificación:

a. **Personas jurídicas, sociedades y asimiladas, así como los contribuyentes del régimen tributario especial y/o entidades del sector cooperativo.**

| Si los dos últimos dígitos son | Fecha límite para declaración y pago Año gravable 2023 | Si los dos últimos dígitos son | Fecha límite para declaración y pago Año gravable 2023 |
|--------------------------------|--|--------------------------------|--|
| 01 al 05                       | 30 de mayo de 2024                                     | 51 al 55                       | 17 de junio de 2024                                    |
| 06 al 10                       | 31 de mayo de 2024                                     | 56 al 60                       | 18 de junio de 2024                                    |
| 11 al 15                       | 4 de junio de 2024                                     | 61 al 65                       | 19 de junio de 2024                                    |
| 16 al 20                       | 5 de junio de 2024                                     | 66 al 70                       | 20 de junio de 2024                                    |
| 21 al 25                       | 6 de junio de 2024                                     | 71 al 75                       | 21 de junio de 2024                                    |
| 26 al 30                       | 7 de junio de 2024                                     | 76 al 80                       | 24 de junio de 2024                                    |
| 31 al 35                       | 11 de junio de 2024                                    | 81 al 85                       | 25 de junio de 2024                                    |



MUNICIPIO DE ARAUCA

RESOLUCIÓN Nro. **1256** DE 2023

( 20 DIC. 2023 )

“Por medio del cual se establece el calendario tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias durante el año 2024 y se dictan otras disposiciones”

|          |                     |          |                     |
|----------|---------------------|----------|---------------------|
| 36 al 40 | 12 de junio de 2024 | 86 al 90 | 26 de junio de 2024 |
| 41 al 45 | 13 de junio de 2024 | 91 al 95 | 27 de junio de 2024 |
| 46 al 50 | 14 de junio de 2024 | 96 al 00 | 28 de junio de 2024 |

a. **Personas naturales y sucesiones ilíquidas.**

| Si los dos últimos dígitos son | Fecha límite para declaración y pago Año gravable 2023 | Si los dos últimos dígitos son | Fecha límite para declaración y pago Año gravable 2023 |
|--------------------------------|--|--------------------------------|--|
| 01 al 05                       | 12 de agosto de 2024                                   | 51 al 55                       | 27 de agosto de 2024                                   |
| 06 al 10                       | 13 de agosto de 2024                                   | 56 al 60                       | 28 de agosto de 2024                                   |
| 11 al 15                       | 14 de agosto de 2024                                   | 61 al 65                       | 29 de agosto de 2024                                   |
| 16 al 20                       | 15 de agosto de 2024                                   | 66 al 70                       | 30 de agosto de 2024                                   |
| 21 al 25                       | 16 de agosto de 2024                                   | 71 al 75                       | 02 de septiembre de 2024                               |
| 26 al 30                       | 20 de agosto de 2024                                   | 76 al 80                       | 03 de septiembre de 2024                               |
| 31 al 35                       | 21 de agosto de 2024                                   | 81 al 85                       | 04 de septiembre de 2024                               |
| 36 al 40                       | 22 de agosto de 2024                                   | 86 al 90                       | 05 de septiembre de 2024                               |
| 41 al 45                       | 23 de agosto de 2024                                   | 91 al 95                       | 06 de septiembre de 2024                               |
| 46 al 50                       | 26 de agosto de 2024                                   | 96 al 00                       | 09 de septiembre de 2024                               |

Página | 4

**Parágrafo 1º.** Las declaraciones y pagos que se realicen por fuera del plazo establecido en el presente artículo deberán incluir la sanción por extemporaneidad liquidada en los términos previstos 335º y subsiguientes del Acuerdo Municipal Nro. 200.02.016 de 2017, según corresponda o de aquellas disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen. De igual manera, deberán liquidarse y pagarse con los respectivos intereses moratorios, de conformidad con los términos previstos en los artículos 333º y 334º del Acuerdo Municipal Nro. 200.02.016 de 2017, concordante con lo previsto en los artículos 634º y 635º del Estatuto Tributario Nacional, o de aquellas disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen.

**Artículo 4º. Descuento por pronto pago del impuesto de industria y comercio.** (Conc. Art. 84º Acuerdo Municipal Nro. 200.02.016 de 2017, modificado por Art. 1º Acuerdo Municipal Nro. 200.02.025 de 2020). Los contribuyentes, responsables u obligados del impuesto de industria y comercio que declaren y paguen la totalidad del tributo a cargo correspondiente al año gravable 2023, serán acreedores a un beneficio tributario correspondiente a descuento de un porcentaje del impuesto de industria y comercio, así:

| Beneficio tributario  | Fecha límite para declarar y pagar aplicando beneficio |
|-----------------------|--|
| Diez por ciento (10%) | Hasta el veintisiete (27) de marzo de 2024             |

**Parágrafo 1º.** Serán beneficiados con este incentivo los contribuyentes que se encuentren al día con sus obligaciones tributarias con el Municipio de Arauca a treinta y uno (31) de diciembre de



RESOLUCIÓN Nro. 1256 - DE 2023

( 20 DIC. 2023 )

“Por medio del cual se establece el calendario tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias durante el año 2024 y se dictan otras disposiciones”

2023, no registre deudas de vigencias anteriores o que, teniendo un acuerdo de pago, éste se encuentre al día en el pago de las cuotas pactadas.

**Parágrafo 2º.** El descuento por pronto pago no se aplicará por el valor a pagar por el impuesto de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

Página | 5

**Parágrafo 3º.** El incentivo tributario por pronto pago se aplicará sólo si dentro de la respectiva declaración o liquidación privada del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros se genera un saldo a pagar por concepto de impuesto de industria y comercio.

**Parágrafo 4º.** En caso de que el contribuyente no pague la totalidad del impuesto a cargo antes de la fecha fijada en el inciso primero del presente artículo, el contribuyente perderá el beneficio otorgado y deberá pagar el cien por ciento (100%) del impuesto a cargo liquidado en su declaración privada, sin perjuicio de los intereses que se generen por el saldo insoluto.

TÍTULO III

RETENCIÓN Y/O AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Artículo 5º.** Plazo máximo para declarar y pagar la declaración mensual de retención y/o autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio, periodos gravables 2023. (Conc. Art. 96º Acuerdo Municipal Nro. 200.02.016 de 2017). Los contribuyentes, responsables u obligados declarados agentes de retención y/o autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, tendrán como plazo máximo para presentar la declaración privada mensual, de las retenciones y autorretenciones practicadas así como realizar su respectivo pago, atendiendo el último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario -RUT-, sin tener en cuenta el dígito de verificación, las siguientes fechas:

| Si el último dígito es | Fecha límite para declaración y pago Periodo Enero 2024 | Fecha límite para declaración y pago Periodo Febrero 2024 | Fecha límite para declaración y pago Periodo Marzo 2024 |
|------------------------|---|---|---|
| 1                      | 8 de febrero de 2024                                    | 8 de marzo de 2024  | 8 de abril de 2024                                      |
| 2                      | 9 de febrero de 2024                                    | 11 de marzo de 2024                                       | 9 de abril de 2024                                      |
| 3                      | 12 de febrero de 2024                                   | 12 de marzo de 2024                                       | 10 de abril de 2024                                     |
| 4                      | 13 de febrero de 2024                                   | 13 de marzo de 2024                                       | 11 de abril de 2024                                     |
| 5                      | 14 de febrero de 2024                                   | 14 de marzo de 2024                                       | 12 de abril de 2024                                     |
| 6                      | 15 de febrero de 2024                                   | 15 de marzo de 2024                                       | 15 de abril de 2024                                     |
| 7                      | 16 de febrero de 2024                                   | 18 de marzo de 2024                                       | 16 de abril de 2024                                     |
| 8                      | 19 de febrero de 2024                                   | 19 de marzo de 2024                                       | 17 de abril de 2024                                     |
| 9                      | 20 de febrero de 2024                                   | 20 de marzo de 2024                                       | 18 de abril de 2024                                     |



RESOLUCIÓN Nro. 1256 - DE 2023

( 20 DIC. 2023 )

“Por medio del cual se establece el calendario tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias durante el año 2024 y se dictan otras disposiciones”

|   |                       |                     |                     |
|---|-----------------------|---------------------|---------------------|
| 0 | 21 de febrero de 2024 | 21 de marzo de 2024 | 19 de abril de 2024 |
|---|-----------------------|---------------------|---------------------|

| Si el último dígito es | Fecha límite para declaración y pago Periodo Abril 2024 | Fecha límite para declaración y pago Periodo Mayo 2024 | Fecha límite para declaración y pago Periodo Junio 2024 |
|------------------------|---|--|---|
| 1                      | 9 de mayo de 2024                                       | 12 de junio de 2024                                    | 9 de julio de 2024                                      |
| 2                      | 10 de mayo de 2024                                      | 13 de junio de 2024                                    | 10 de julio de 2024                                     |
| 3                      | 14 de mayo de 2024                                      | 14 de junio de 2024                                    | 11 de julio de 2024                                     |
| 4                      | 15 de mayo de 2024                                      | 17 de junio de 2024                                    | 12 de julio de 2024                                     |
| 5                      | 16 de mayo de 2024                                      | 18 de junio de 2024                                    | 15 de julio de 2024                                     |
| 6                      | 17 de mayo de 2024                                      | 19 de junio de 2024                                    | 16 de julio de 2024                                     |
| 7                      | 20 de mayo de 2024                                      | 20 de junio de 2024                                    | 17 de julio de 2024                                     |
| 8                      | 21 de mayo de 2024                                      | 21 de junio de 2024                                    | 18 de julio de 2024                                     |
| 9                      | 22 de mayo de 2024                                      | 24 de junio de 2024                                    | 19 de julio de 2024                                     |
| 0                      | 23 de mayo de 2024                                      | 25 de junio de 2024                                    | 22 de julio de 2024                                     |

Página | 6

| Si el último dígito es | Fecha límite para declaración y pago Periodo Julio 2024 | Fecha límite para declaración y pago Periodo Agosto 2024 | Fecha límite para declaración y pago Periodo Septiembre 2023 |
|------------------------|---|--|--|
| 1                      | 9 de agosto de 2024                                     | 9 de septiembre de 2024                                  | 8 de octubre de 2024   |
| 2                      | 12 de agosto de 2024                                    | 10 de septiembre de 2024                                 | 9 de octubre de 2024   |
| 3                      | 13 de agosto de 2024                                    | 11 de septiembre de 2024                                 | 10 de octubre de 2024  |
| 4                      | 14 de agosto de 2024                                    | 12 de septiembre de 2024                                 | 11 de octubre de 2024  |
| 5                      | 15 de agosto de 2024                                    | 13 de septiembre de 2024                                 | 15 de octubre de 2024  |
| 6                      | 16 de agosto de 2024                                    | 16 de septiembre de 2024                                 | 16 de octubre de 2024  |
| 7                      | 20 de agosto de 2024                                    | 17 de septiembre de 2024                                 | 17 de octubre de 2024  |
| 8                      | 21 de agosto de 2024                                    | 18 de septiembre de 2024                                 | 18 de octubre de 2024  |
| 9                      | 22 de agosto de 2024                                    | 19 de septiembre de 2024                                 | 21 de octubre de 2024  |
| 0                      | 23 de agosto de 2024                                    | 20 de septiembre de 2024                                 | 22 de octubre de 2024  |

| Si el último dígito es | Fecha límite para declaración y pago Periodo Octubre 2024 | Fecha límite para declaración y pago Periodo Noviembre 2024 | Fecha límite para declaración y pago Periodo Diciembre 2024 |
|------------------------|---|---|---|
| 1                      | 12 de noviembre de 2024                                   | 9 de diciembre de 2024                                      | 10 de enero de 2025   |
| 2                      | 13 de noviembre de 2024                                   | 10 de diciembre de 2024                                     | 13 de enero de 2025   |
| 3                      | 14 de noviembre de 2024                                   | 11 de diciembre de 2024                                     | 14 de enero de 2025   |
| 4                      | 15 de noviembre de 2024                                   | 12 de diciembre de 2024                                     | 15 de enero de 2025   |
| 5                      | 18 de noviembre de 2024                                   | 13 de diciembre de 2024                                     | 16 de enero de 2025   |
| 6                      | 19 de noviembre de 2024                                   | 16 de diciembre de 2024                                     | 17 de enero de 2025   |
| 7                      | 20 de noviembre de 2024                                   | 17 de diciembre de 2024                                     | 20 de enero de 2025   |



RESOLUCIÓN Nro. 1256 - DE 2023

( 20 DIC. 2023 )

“Por medio del cual se establece el calendario tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias durante el año 2024 y se dictan otras disposiciones”

|   |                         |                         |                     |
|---|-------------------------|-------------------------|---------------------|
| 8 | 21 de noviembre de 2024 | 18 de diciembre de 2024 | 21 de enero de 2025 |
| 9 | 22 de noviembre de 2024 | 19 de diciembre de 2024 | 22 de enero de 2025 |
| 0 | 25 de noviembre de 2024 | 20 de diciembre de 2024 | 23 de enero de 2025 |

**Parágrafo 1º.** Las declaraciones y pagos que se realicen por fuera del plazo establecido en el presente artículo deberán incluir la sanción por extemporaneidad liquidada en los términos previstos 335º y subsiguientes del Acuerdo Municipal Nro. 200.02.016 de 2017, según corresponda o de aquellas disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen. De igual manera, deberán liquidarse y pagarse con los respectivos intereses moratorios, de conformidad con los términos previstos en los artículos 333º y 334º del Acuerdo Municipal Nro. 200.02.016 de 2017, concordante con lo previsto en los artículos 634º y 635º del Estatuto Tributario Nacional, o de aquellas disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen.

Página | 7

#### TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS REFERENTES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Artículo 6º.** Forma de presentación de las declaraciones tributarias anuales o parciales del impuesto de industria y comercio. (Conc. Art. 49º del Decreto Reglamentario Municipal Nro. 070 de 2019). Las declaraciones privadas del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, correspondientes al año gravable 2023 y anteriores, podrá realizarse por los servicios informáticos habilitados por el Municipio de Arauca dispuestos para tal efecto (mecanismo de ayuda virtual) o mediante forma litográfica (presencial).

- a. **Presentación por los sistemas informáticos (mecanismo de ayuda virtual).** A través de los servicios informáticos habilitados por el Municipio de Arauca en la página web institucional de la Alcaldía del Municipio de Arauca [www.arauca-arauca.gov.co](http://www.arauca-arauca.gov.co) / “Oficina Virtual Arauca y Pagos Seguro en Línea -PSE-” (Menú para superior derecha) / Módulo “Industria y Comercio” o directamente en el enlace virtual <http://oficinavirtualarauca.arauca-arauca.gov.co:8071/Account/Login?ReturnUrl=%2FInducomPw%2FInfoContribuyente#>

Para la presentación de la declaración privada anual o parcial del impuesto de industria y comercio a través del mecanismo de ayuda virtual, el contribuyente deberá realizar los siguientes pasos:

1. Si aún no posee usuario para gestión de tributos en el mecanismo de ayuda virtual del Municipio de Arauca, deberá solicitar su inscripción en el Registro de Información Tributaria -RIT-, administrado por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Arauca, dirigiéndose a las instalaciones de la Ventanilla Única Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Arauca, ubicadas en la Carrera 24 entre calles 18 y 19 Edificio Centro Administrativo Municipal Piso 1, Municipio de Arauca adjuntando documento de identificación del contribuyente y datos de contacto o a través de solicitud al buzón



MUNICIPIO DE ARAUCA

RESOLUCIÓN Nro. 1256 - DE 2023

( 20 DIC. 2023 )

**“Por medio del cual se establece el calendario tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias durante el año 2024 y se dictan otras disposiciones”**

electrónico [impuestos4@arauca-arauca.gov.co](mailto:impuestos4@arauca-arauca.gov.co), adjuntando documento de identificación del contribuyente y Formulario AAA-01, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas diligenciado, debidamente suscrito por el petionario.

2. Verificar en el correo electrónico informado en la solicitud de inscripción en el Registro de Información Tributaria -RIT-, administrado por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Arauca, el recibo del usuario y contraseña de ingreso.
3. Iniciar sesión con el usuario y contraseña.
4. Seleccionar la opción acorde a lo requerido: Presentar declaración de industria y comercio, con indicación de año gravable 2023.
5. Diligenciar completamente el formulario electrónico, en la opción presentar declaración.
6. Una vez diligenciado el formulario virtual autorizado, el contribuyente, responsable y/o declarante deberá proceder a su impresión y suscripción mediante inserción de la firma autógrafa de la declaración privada, para su presentación ante las entidades financieras autorizadas por el Municipio de Arauca, así como proceder a su radicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la presente Resolución.

Página | 8

**Parágrafo 1º.** La declaración tributaria se entenderá presentada en la fecha de pago, siempre y cuando se remita dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha al lugar previsto en el artículo 8º de la presente Resolución, sin importar si el pago se hizo mediante una consignación, transferencia o por medio electrónico o cualquier otra modalidad de traslado de recursos que acrediten el pago.

Mientras la declaración privada no sea remitida, no se podrá entender cumplido el deber de declarar y se considerará omiso al contribuyente, responsable y/u obligado; lo anterior, sin perjuicio de incurrir en intereses y sanciones, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Municipal Nro. 200.02.016 de 2017, o de aquellas disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen.

**Parágrafo 2º.** De conformidad con lo previsto en el artículo 50º del Decreto Reglamentario Municipal Nro. 070 de 2019, o de aquellas disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen, una vez la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Arauca habilite el recurso tecnológico para la presentación electrónica de declaraciones tributarias, no será obligatoria la remisión de la declaración privada, previsto en el inciso anterior, para lo cual se informará a los contribuyentes oportunamente.

- b. **Presentación de forma litográfica (Presencial).** Deberá efectuarse en las taquillas que la Administración Tributaria Municipal disponga para tal efecto, las cuales estarán ubicadas de manera permanente en las instalaciones de la Ventanilla Única Tributaria de la Secretaría de



RESOLUCIÓN Nro. 1256 DE 2023

( 20 DIC. 2023 )

“Por medio del cual se establece el calendario tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias durante el año 2024 y se dictan otras disposiciones”

Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Arauca, ubicadas en la Carrera 24 entre calles 18 y 19 Edificio Centro Administrativo Municipal Piso 1, Municipio de Arauca, en los horarios determinados para la atención al público de la Alcaldía del Municipio de Arauca. Lo anterior, sin perjuicio de ubicar otros puntos para la recepción de las declaraciones, lo cual será comunicado oportunamente.

Página | 9

**Artículo 7º. Forma de presentación de las declaraciones tributarias mensuales de retención y/o autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio.** (Conc. Art. 49º del Decreto Reglamentario Municipal Nro. 070 de 2019). Las declaraciones privadas mensuales por parte de los agentes retenedores y/o autorretenedores en la fuente del impuesto de industria y comercio durante el año 2024, podrá realizarse por los servicios informáticos habilitados por el Municipio de Arauca dispuestos para tal efecto (mecanismo de ayuda virtual) o mediante forma litográfica (presencial).

- a. **Presentación por los sistemas informáticos (mecanismo de ayuda virtual).** A través de los servicios informáticos habilitados por el Municipio de Arauca en la página web institucional de la Alcaldía del Municipio de Arauca [www.arauca-arauca.gov.co](http://www.arauca-arauca.gov.co) / “Oficina Virtual Arauca y Pagos Seguro en Línea -PSE-” (Menú para superior derecha) / Módulo “Reteica” o en el enlace virtual <http://oficinavirtualarauca.arauca-arauca.gov.co:8071/Account/Login?ReturnUrl=%2FReteicaPw%2FInfoContribuyente#>

Para la presentación de la declaración privada mensual de retención y/o autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio a través del mecanismo de ayuda virtual, el contribuyente deberá realizar los siguientes pasos:

1. Si aún no posee usuario para gestión de tributos en el mecanismo de ayuda virtual del Municipio de Arauca, deberá solicitar su inscripción en el Registro de Información Tributaria -RIT-, administrado por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Arauca, dirigiéndose a las instalaciones de la Ventanilla Única Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Arauca, ubicadas en la Carrera 24 entre calles 18 y 19 Edificio Centro Administrativo Municipal Piso 1, Municipio de Arauca adjuntando documento de identificación del contribuyente y datos de contacto o a través de solicitud al buzón electrónico [impuestos4@arauca-arauca.gov.co](mailto:impuestos4@arauca-arauca.gov.co), adjuntando documento de identificación del contribuyente y Formulario AAA-01, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas diligenciado, debidamente suscrito por el peticionario.
2. Verificar en el correo electrónico informado en la solicitud de inscripción en el Registro de Información Tributaria -RIT-, administrado por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Arauca, el recibo del usuario y contraseña de ingreso.
3. Iniciar sesión con el usuario y contraseña.



RESOLUCIÓN Nro. 1256 DE 2023

( 20 DIC. 2023 )

**“Por medio del cual se establece el calendario tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias durante el año 2024 y se dictan otras disposiciones”**

4. Seleccionar la opción acorde a lo requerido: Presentar declaración mensual de retención y/o autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio, con indicación de periodo gravable.
5. Diligenciar completamente el formulario electrónico, en la opción presentar declaración.
6. Una vez diligenciado el formulario virtual autorizado, el contribuyente, responsable y/o declarante deberá proceder a su impresión y suscripción mediante inserción de la firma autógrafa de la declaración privada, para su presentación ante las entidades financieras autorizadas por el Municipio de Arauca, así como proceder a su radicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la presente Resolución.

Página | 10

**Parágrafo 1º.** La declaración tributaria se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, se remita dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha al lugar previsto en el artículo 8º de la presente Resolución, sin importar si el pago se hizo mediante una consignación, transferencia o por medio electrónico o cualquier otra modalidad de traslado de recursos que acrediten el pago.

Mientras la declaración privada no sea remitida, no se podrá entender cumplido el deber de declarar y se considerará omiso al contribuyente, responsable y/u obligado; lo anterior, sin perjuicio de incurrir en intereses y sanciones, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Municipal Nro. 200.02.016 de 2017, o de aquellas disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen.

**Parágrafo 2º.** De conformidad con lo previsto en el artículo 50º del Decreto Reglamentario Municipal Nro. 070 de 2019, o de aquellas disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen, una vez la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Arauca habilite el recurso tecnológico para la presentación electrónica de declaraciones tributarias, no será obligatoria la remisión de la declaración privada, previsto en el inciso anterior, para lo cual se informará a los contribuyentes oportunamente.

- b. **Presentación de forma litográfica (Presencial).** Deberá efectuarse en las taquillas que la Administración Tributaria disponga para tal efecto, las cuales estarán ubicadas de manera permanente en las instalaciones de la Ventanilla Única Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Arauca, ubicadas en la Carrera 24 entre calles 18 y 19 Edificio Centro Administrativo Municipal Piso 1, Municipio de Arauca, en los horarios determinados para la atención al público de la Alcaldía del Municipio de Arauca. Lo anterior, sin perjuicio de ubicar otros puntos para la recepción de las declaraciones, lo cual será comunicado oportunamente.

**Artículo 8º. Lugar de presentación, radicación y recepción de las declaraciones tributarias.** Las declaraciones tributarias deberán radicarse físicamente, debidamente suscritas por el contribuyente, responsable y/o declarante, en las instalaciones de la Ventanilla Única Tributaria de



RESOLUCIÓN Nro. 1256 - DE 2023

( 20 DIC. 2023 )

**“Por medio del cual se establece el calendario tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias durante el año 2024 y se dictan otras disposiciones”**

la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Arauca, ubicadas en la Carrera 24 entre calles 18 y 19 Edificio Centro Administrativo Municipal Piso 1, Municipio de Arauca.

**Parágrafo 1º.** Las declaraciones tributarias remitidas mediante otros canales, medios u formas, se entenderán como no presentadas, de conformidad con lo previsto en el literal a., del artículo 51º del Decreto Reglamentario Municipal Nro. 070 de 2019, concordante con lo previsto en el literal a., del artículo 580º del Estatuto Tributario Nacional.

Página | 11

**Artículo 9º. Aproximación de los valores en las declaraciones tributarias.** (Conc. Art. 55º del Decreto Reglamentario Municipal Nro. 070 de 2019, Conc. Art. 577º Estatuto Tributario Nacional). Los valores diligenciados por los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes en las declaraciones de los tributos municipales, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

**Artículo 10º. Ineficacia de las declaraciones de retención y/o autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio.** (Conc. Art. 52º. Decreto Reglamentario Municipal Nro. 070 de 2019). Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Lo señalado en el inciso anterior, no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos (2) veces el valor de la retención en la fuente a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Arauca, la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada, la declaración de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Las declaraciones de retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio que se hayan presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirán efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses



RESOLUCIÓN Nro. 1256 DE 2023

( 20 DIC. 2023 )

**“Por medio del cual se establece el calendario tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias durante el año 2024 y se dictan otras disposiciones”**

moratorias a que haya lugar. En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración Tributaria en los procesos de cobro coactivo, aun cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo.

Página | 12

**Parágrafo 3°.** La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio.

**Parágrafo 4°.** Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar no darán lugar a las sanciones respectivas.

## TÍTULO V FORMAS DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

**Artículo 11°.** Formas de pago del impuesto de industria y comercio. El pago de las declaraciones privadas, anuales o parciales, del impuesto de industria y comercio y complementarios, así como las declaraciones privadas mensuales de retención y/o autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio, podrá realizarse por los servicios informáticos habilitados por el Municipio de Arauca dispuestos para tal efecto (mecanismo de ayuda virtual) o mediante forma presencial.

### Impuesto de Industria y Comercio y complementarios.

1. **Forma de pago por los sistemas informáticos (mecanismo de ayuda virtual).** Para el pago de la declaración privada anual o parcial del impuesto de industria y comercio a través del mecanismo de ayuda virtual, el contribuyente deberá realizar los siguientes pasos
  - a. Ingresar a los servicios informáticos habilitados por el Municipio de Arauca en la página web institucional de la Alcaldía del Municipio de Arauca [www.arauca-arauca.gov.co](http://www.arauca-arauca.gov.co) / “Oficina Virtual Arauca y Pagos Seguro en Línea -PSE-” (Menú para superior derecha) / Módulo “Industria y Comercio” o directamente en el enlace virtual <http://oficinavirtualarauca.arauca-arauca.gov.co:8071/Account/Login?ReturnUrl=%2FInducomPw%2FInfoContribuyente#>
  - b. Iniciar sesión con el usuario y contraseña.
  - c. Seleccionar la opción acorde a lo requerido: Pagar declaración de industria y comercio, con indicación de año gravable 2023, que de manera automática conectará con el portal



MUNICIPIO DE ARAUCA

RESOLUCIÓN Nro. 1256 - DE 2023

( 20 DIC. 2023 )

**“Por medio del cual se establece el calendario tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias durante el año 2024 y se dictan otras disposiciones”**

2. **Forma de pago presencial.** Las Entidades Financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

El pago de impuestos, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

Página | 14

Será obligación y responsabilidad del contribuyente, responsable, obligado y/o declarante informar a la Administración Tributaria Municipal del pago efectuado para lo cual, podrá dirigirse a las instalaciones de la Ventanilla Única Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Arauca, ubicadas en la Carrera 24 entre calles 18 y 19 Edificio Centro Administrativo Municipal Piso 1, Municipio de Arauca o, remitiendo registro o copia del soporte del respectivo pago a través del buzón electrónico [impuestos3@arauca-arauca.gov.co](mailto:impuestos3@arauca-arauca.gov.co)

### Impuesto Predial Unificado y complementarios

1. **Forma de pago por los sistemas informáticos (mecanismo de ayuda virtual).** Para el pago del impuesto predial unificado y complementarios a través del mecanismo de ayuda virtual, el contribuyente deberá realizar los siguientes pasos
  - a. Ingresar a los servicios informáticos habilitados por el Municipio de Arauca en la página web institucional de la Alcaldía del Municipio de Arauca [www.arauca-arauca.gov.co](http://www.arauca-arauca.gov.co) / “Oficina Virtual Arauca y Pagos Seguro en Línea -PSE-” (Menú para superior derecha) / “Oficina Virtual Arauca y Pagos Seguro en Línea -PSE-” (Menú para superior derecha) / Módulo “Predial” o en el enlace virtual <http://oficinavirtualarauca.arauca-arauca.gov.co:8071/Account/Login?ReturnUri=%2FPredialPw%2FInfoContribuyente#>
  - b. Seleccionar el criterio de búsqueda determinado por “Código Predial”, “Número de cuenta” o “Código Nacional”.
  - c. Validar y confirmar la información del predio y del contribuyente, la cual se encuentra relacionada con la información inscrita ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-
  - d. Seleccionar la opción acorde a lo requerido: Pagar impuesto predial unificado, con indicación de periodo gravable, que de manera automática conectará con el portal de pagos, donde deberá seleccionar el valor correspondiente y proceder con el pago acorde a las instrucciones de la pasarela de pagos autorizada.



RESOLUCIÓN Nro. 1256 - DE 2023

( 20 DIC. 2023 )

**“Por medio del cual se establece el calendario tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias durante el año 2024 y se dictan otras disposiciones”**

de pagos, donde deberá seleccionar el valor correspondiente y proceder con el pago acorde a las instrucciones de la pasarela de pagos autorizada.

2. **Forma de pago presencial.** Las Entidades Financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

Página | 13

El pago de impuestos, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

Será obligación y responsabilidad del contribuyente, responsable, obligado y/o declarante informar a la Administración Tributaria Municipal del pago efectuado para lo cual, podrá dirigirse a las instalaciones de la Ventanilla Única Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Arauca, ubicadas en la Carrera 24 entre calles 18 y 19 Edificio Centro Administrativo Municipal Piso 1, Municipio de Arauca o, remitiendo registro o copia del soporte del respectivo pago a través del buzón electrónico [impuestos3@arauca-arauca.gov.co](mailto:impuestos3@arauca-arauca.gov.co)

### Retenciones y Autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio

1. **Forma de pago por los sistemas informáticos (mecanismo de ayuda virtual).** Para el pago de la declaración privada mensual de retención y/o autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio a través del mecanismo de ayuda virtual, el contribuyente deberá realizar los siguientes pasos
  - a. Ingresar a los servicios informáticos habilitados por el Municipio de Arauca en la página web institucional de la Alcaldía del Municipio de Arauca [www.arauca-arauca.gov.co](http://www.arauca-arauca.gov.co) / “Oficina Virtual Arauca y Pagos Seguro en Línea -PSE-” (Menú para superior derecha) / Módulo “Reteica” o en el enlace virtual <http://oficinavirtualarauca.arauca-arauca.gov.co:8071/Account/Login?ReturnUrl=%2FReteicaPw%2FInfoContribuyente#>
  - b. Iniciar sesión con el usuario y contraseña.
  - c. Seleccionar la opción acorde a lo requerido: Pagar declaración mensual de retención y/o autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio, con indicación de periodo gravable, que de manera automática conectará con el portal de pagos, donde deberá seleccionar el valor correspondiente y proceder con el pago acorde a las instrucciones de la pasarela de pagos autorizada.



RESOLUCIÓN Nro. 1256 - DE 2023

( 20 DIC. 2023 )

“Por medio del cual se establece el calendario tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias durante el año 2024 y se dictan otras disposiciones”

2. **Forma de pago presencial.** Las Entidades Financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

Página | 15

El pago de impuestos, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

Será obligación y responsabilidad del contribuyente, responsable y obligado informar a la Administración Tributaria Municipal del pago efectuado para lo cual, podrá dirigirse a las instalaciones de la Ventanilla Única Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Arauca, ubicadas en la Carrera 24 entre calles 18 y 19 Edificio Centro Administrativo Municipal Piso 1, Municipio de Arauca o, remitiendo registro o copia del soporte del respectivo pago a través del buzón electrónico [impuestos3@arauca-arauca.gov.co](mailto:impuestos3@arauca-arauca.gov.co)

### Impuesto de Alumbrado Público

1. **Forma de pago usuarios de servicio de energía eléctrica regulados.** El impuesto de alumbrado público generado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, se pagará de forma complementaria a la facturación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.
2. **Forma de pago usuarios no beneficiarios del servicio de energía eléctrica.** En los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica, el impuesto de alumbrado público se liquidará de manera anual y podrá pagarse en la forma y como complementario del impuesto predial unificado.
3. **Forma de pago presencial.** Las Entidades Financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora que a continuación se enuncian: Banco Popular.

El pago de impuestos, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.



RESOLUCIÓN Nro. 1256 - DE 2023

( 20 DIC. 2023 )

**“Por medio del cual se establece el calendario tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias durante el año 2024 y se dictan otras disposiciones”**

Será obligación y responsabilidad del contribuyente, responsable y obligado informar a la Administración Tributaria Municipal del pago efectuado para lo cual, podrá dirigirse a las instalaciones de la Ventanilla Única Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Arauca, ubicadas en la Carrera 24 entre calles 18 y 19 Edificio Centro Administrativo Municipal Piso 1, Municipio de Arauca o, remitiendo registro o copia del soporte del respectivo pago a través del buzón electrónico [impuestos3@arauca-arauca.gov.co](mailto:impuestos3@arauca-arauca.gov.co)

Página | 16

**Parágrafo 1º.** En caso de que el pago se realice mediante una modalidad de transferencia o por medio electrónico o cualquier otra modalidad de traslado de recursos que acrediten el pago, distintos a los previstos en el presente artículo, será obligación y responsabilidad del contribuyente, responsable y obligado informar a la Administración Tributaria Municipal del pago efectuado para lo cual, podrá dirigirse a las instalaciones de la Ventanilla Única Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Arauca, ubicadas en la Carrera 24 entre calles 18 y 19 Edificio Centro Administrativo Municipal Piso 1, Municipio de Arauca o, remitiendo registro o copia del soporte del respectivo pago a través del buzón electrónico [impuestos3@arauca-arauca.gov.co](mailto:impuestos3@arauca-arauca.gov.co).

## TÍTULO VI PLAZOS PARA EXPEDIR CERTIFICADOS DE RETENCIÓN

**Artículo 12º. Certificado de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio.** (Conc. Art. 103º Acuerdo Municipal Nro. 200.02.016 de 2017). Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán expedir los certificados de retención en la fuente practicadas, a más tardar el día veintiocho (28) de febrero de 2023, el cual debe llenar los siguientes requisitos:

- a. Año gravable y ciudad donde se consignó la retención en la fuente.
- b. Razón social y NIT del retenedor.
- c. Dirección del agente retenedor.
- d. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quién se le practicó la retención en la fuente.
- e. Monto total y concepto del pago sujeto a retención en la fuente.
- f. Concepto y cuantía de la retención efectuada. Y,
- g. La firma del pagados o agente retenedor.

## TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 13º. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.



MUNICIPIO DE ARAUCA

RESOLUCIÓN Nro. 1256 - DE 2023

( 20 DIC. 2023 )

“Por medio del cual se establece el calendario tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias durante el año 2024 y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 14°. Publicidad.** Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 65° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15° de la Ley 2080 de 2021, concordante con lo previsto en el artículo 39° del Decreto – Ley Nro. 2106 de 2019.

Dada en Arauca, a los 20 DIC. 2023

Página | 17

  
**JAVIER HERNANDO CAMEJO**  
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas  
Alcaldía del Municipio de Arauca

**Proyectó:** John Jairo Bothia Manosalva  
Profesional Universitario  
Área Funcional de Impuestos, Rentas y Cobro Coactivo  
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas Municipio de Arauca

**Revisó:** Javier Hernando Camejo  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas Municipio de Arauca

